

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR**

Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 104-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION EL ZAPOTE LTDA

DEMANDADO: MARYURY CELEDON RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo singular, que adelanta el apoderado de **PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION EL ZAPOTE LTDA**, contra **MARYURY CELEDON RODRIGUEZ**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 1 de julio de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION EL ZAPOTE LTDA**, y a cargo de **MARYURY CELEDON RODRIGUEZ**, por la siguiente suma de dinero, **\$5.300.000, 00**, por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias adeudadas desde enero de 1992, hasta diciembre de 2012 más los intereses a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado no fue posible notificarlo personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que lo represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

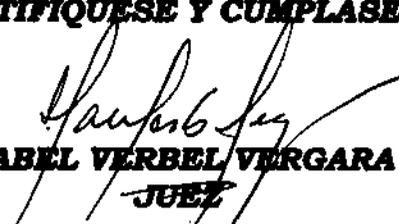
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **MARYURY CELEDON RODRIGUEZ**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNENSE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$371.000,00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

3 andrés

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. M de fecha 29 de Marzo de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.